

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Julio 1886).

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por varios ex-Concejales del Ayuntamiento de Acevedo contra las resoluciones de ese Gobierno que les admitió las renunciaciones de sus cargos en 1884, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 3 del actual ha examinado la Sección el expediente sobre composición del Ayuntamiento de Acevedo.

De los antecedentes resulta que en 25 de Noviembre de 1884 todos los individuos que componían la Municipalidad acordaron renunciar sus cargos; pero en 30 del propio mes se negaron á aprobar el ac-

ta de la anterior: negándola todo valor y consecuencia.

El Gobernador, sin embargo, á quien se había elevado el primero de estos acuerdos, dispuso sustituir á los dimisionarios con otros Concejales que nombró interinamente, y á pesar de las protestas de los renunciantes, dió posesión de los cargos de éstos á los designados por el Gobernador un delegado de esta Autoridad.

Contra las providencias de la misma apelaron los Concejales propietarios para ante el Gobierno; pero no se cursó la alzada y los interesados la reprodujeron en Marzo del año actual pidiendo ser reintegrados en el ejercicio de sus funciones, instancia que remite el Gobernador á V. E. con los demás antecedentes, proponiendo á la vez que se acceda á la solicitud de los apelantes.

La Sección considera de estricta justicia que se estime el recurso, porque los cargos concejales son obligatorios y no pueden en su virtud renunciarse, y porque el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 25 de Noviembre de 1884 contrariaba ese principio legal, era nulo de derecho, y solo sirvió para que el Gobernador de Orense cometiera una verdadera usurpación de funciones aceptando las dimisiones, para lo que no estaba facultado, y obligando á los autores de las mismas á mantenerles en vez de protegerles en el desempeño de sus cargos, y de interponer, si preciso se hacía, toda su autoridad para que no los abandonaran.

La Sección ignora, porque en el expediente no consta, si para cubrir las plazas de Concejales que el Gobernador supuso vacantes se celebraron elecciones parciales: como desconoce también el alcance que se dió en Acevedo á las que debieron tener lu-

gar en Mayo de 1885; pero si se verificaron las primeras con el indicado objeto, ó las segundas con el de incluir en la renovación las plazas de los Concejales dimisionarios que debían continuar en ellas hasta 1887 si no hubieran anunciado ó acordado proponer sus dimisiones, ambos actos serán nulos, como abiertamente contrarios á la ley.

En resumen, la Sección opina:

1.º Que son nulas las elecciones parciales que hayan podido celebrarse en Acevedo para cubrir las vacantes que dejaron en la Corporación las supuestas dimisiones de sus individuos, anunciadas en 25 de Noviembre de 1884.

2.º Que son nulas igualmente las elecciones que habrán debido celebrarse en los días 3 y siguientes de Mayo de 1885, si han tenido por objeto renovar la totalidad del Ayuntamiento ó plazas correspondientes á individuos que el citado día 25 de Noviembre de 1884 constituían la mitad más moderna de la Corporación.

3.º Que si fueran nulas las elecciones de Mayo por la indicada causa, debe reintegrarse en sus cargos á todos los individuos que componían la Municipalidad en 25 de Noviembre de 1884, y convocar sin demora las elecciones que debieron tener lugar en el referido mes de Mayo para renovar la mitad más antigua de la Corporación.

4.º Que en todo caso procede que sean reintegrados en sus cargos los individuos del Ayuntamiento que funcionaba en 25 de Noviembre de 1884, y que formaban su mitad más moderna.

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 28 Mayo 1886.)

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por Isabel Rodríguez Rodríguez, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado sorteable del alistamiento de Olmedo en el reemplazo del año actual á Manuel Rodríguez, hijo de la recurrente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por Isabel Rodríguez Rodríguez contra el fallo de la Comisión provincial de Valladolid, que declaró soldado sorteable al mozo Manuel Rodríguez, por el alistamiento de Olmedo y reemplazo actual.

Exceptuado el referido mozo en el segundo reemplazo de 1885, porque su hermano Gerardo se hallaba sirviendo personalmente por suerte en el Ejército activo desde 1883, fué declarado soldado sorteable al revisar su excepción en este año, por haber pasado ya á la primera reserva dicho Gerardo:

Vistas las disposiciones de los artículos 4.º, 69,

casos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 10, y reglas 1.ª, 11 y 12 del 70 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio último;

Y considerando que aparte de haber cesado la causa en que se fundó la excepción, desde el instante en que el hermano del mozo pasó á la reserva activa, nunca pudo otorgarse tal excepción, por cuanto el hijo de la recurrente no se halla comprendido en ninguno de los casos que la ley designa, pues que no tiene padre conocido según resulta del expediente, opina la Sección que procede confirmar el fallo apelado.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

(Gaceta 4 Julio 1886.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

#### SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

D. Alberto Barrau, Pagador de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, me ha entregado el importe de la cuarta parte de los billetes de andén, expedidos durante los meses de Diciembre y Enero últimos, que suman respectivamente 37'50 pesetas y 43'69, y hacen un total de 81'19 pesetas, que han sido distribuidas en la siguiente manera:

	Pesetas.
Por limosna á Inés Bayarre, pobre de solemnidad y enferma, de 80 años de edad, á razón de 50 céntimos diarios por los meses de Mayo, Junio y el actual, entregados por mano de D.ª Mariana Berdeguer, fonda de Europa....	46
A las Hermanitas de los ancianos desamarrados, según recibo núm. 1.....	4'50
A la misma Asociación, según recibo número 2.....	30'75
<i>Total</i> .....	<u>81'25</u>
Importa el cargo.....	81'19
Idem la data.....	<u>81'25</u>

Zaragoza 9 de Julio de 1886.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Michel.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

RELACIÓN nominal de los propietarios y colonos á quienes se les ocupan fincas en el término municipal de Ainzón, con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Borja á Rueda de Jabón.

Número de orden.	CLASE DE LAS FINCAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS ARRENDATARIOS.
1	Olivar.	D. <sup>a</sup> Agustina del Campo.....	Lo administra la propietaria.
2	Idem.	D. Francisco Mendivil.....	D. Victoriano Mañas.
3	Campo regadio.	Basilio Ferrández.....	Valero Cruz.
4	Idem.	D. <sup>a</sup> Concepción Bellido.....	Pedro López.
5	Idem.	D. Mariano Cruz.....	Aniceto Corella.
6	Idem.	Mariano Cruz.....	Juan Corella.
7	Idem.	Francisco Bellido.....	El propietario.
8	Huerto.	Manuel Zalaya.....	Idem.
9	Campo regadio.	Benigno Alvarez.....	D. Ignacio Bellido.
10	Idem.	El mismo.....	Cosme Tabuena.
11	Idem.	D. <sup>a</sup> María Ascensión de Arce.....	Jerónimo Ciria.
12	Idem.	La misma.....	D. <sup>a</sup> Celestina Bellido.
13	Idem.	D. Basilio Ferrández.....	Incultivo.
14	Idem.	Herederos de D. <sup>a</sup> Agustina Racaj.	D. <sup>a</sup> Clara Bellido y Bellido.
15	Idem.	Benigno Alvarez.....	D. Miguel Gracia.
16	Idem.	Mariano Cruz.....	Bernardo Bayona.
17	Huerto.	Antonio Balaga.....	El propietario.
18	Idem.	Marcial Cruz.....	Idem.
19	Campo regadio.	Benigno Alvarez.....	D. Modesto Pardo.
20	Idem.	Enrique Bellido.....	El propietario.
21	Idem.	Benigno Alvarez.....	D. Modesto Pardo.
22	Idem.	D. <sup>a</sup> Josefa Pellicer.....	Julián Borobia.
23	Idem.	D. Benigno Alvarez.....	El propietario.
24	Idem.	Francisco Mendivi.....	D. José Clavería y Serapio Irache.
25	Idem.	Enrique Bellido.....	Pablo Aznar y Domingo Cintora
26	Idem.	Miguel Sanz.....	El propietario.
27	Idem.	Alejo Peña.....	Idem.
28	Idem.	Clemente Gracia.....	Idem.
29	Idem.	Delfín Milagro.....	Idem.
30	Huerto.	D. <sup>a</sup> Lamberta Cruz.....	Idem.
31	Campo regadio.	María Ascensión de Arce.....	D. Hilario Sanz.
32	Idem.	D. Juan Lambea.....	Pascual Bellido.
33	Huerto.	Manuel Torres.....	El propietario.
34	Campo regadio.	Rafael Cistué.....	D. Mariano Aznar.
35	Idem.	Basilio Ferrández.....	Jerónimo Sanz.
36	Idem.	Juan Balaga.....	El propietario.
37	Olivar.	Jerónimo Cruz.....	Idem.
38	Olivar y viña.	Faustino Iranzo.....	Idem.
39	Idem.	Benigno Alvarez.....	Idem.
40	Idem.	D. <sup>a</sup> Melchora Aguerri.....	Idem.
41	Idem.	D. Valero Cruz.....	Idem.
42	Viña.	Benigno Alvarez.....	Idem.
43	Campo y era de trillar.	D. <sup>a</sup> Julia Lainez.....	Idem.
44	Viña.	D. Marcial Cruz.....	Idem.
45	Campo regadio.	D. <sup>a</sup> Celestina Bellido.....	Idem.
46	Olivar y viña.	D. Benito Bellido.....	Idem.
47	Viña.	D. <sup>a</sup> Agustina del Campo.....	Idem.
48	Olivar y viña.	D. Mariano Cruz.....	Idem.
49	Viña.	Mariano Cruz.....	Idem.
50	Olivar y viña.	Victoriano Pérez.....	Idem.

Número de orden.	CLASE DE LAS FINCAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS ARRENDATARIOS.
51	Olivar y viña.	D. Lorenzo Sanz.....	El propietario.
52	Viña.	Cayetano Cintora.....	Idem.
53	Idem.	Antonio Sanz.....	Idem.
54	Idem.	Faustino Sanz.....	Idem.
55	Idem.	Hilario Sanz.....	Idem.
56	Idem.	D. <sup>a</sup> Andresa Abadía.....	Idem.
57	Idem.	Atilana Casanova.....	Idem.
58	Idem.	D. Salvador Duarte.....	Idem.
59	Idem.	Rudesindo Sánchez.....	Idem.
60	Idem.	D. <sup>a</sup> Mariana Sánchez.....	Idem.
61	Idem.	D. José Tabuena.....	Idem.
62	Idem.	Manuel Sanmartín.....	Idem.
63	Idem.	D. <sup>a</sup> Andresa Badía.....	La propietaria.
64	Idem.	D. Salvador Duarte.....	Idem.
65	Idem.	Rudesindo Sánchez.....	Idem.
66	Idem.	Gregorio Cintora.....	Idem.
67	Idem.	José Tabuena.....	Idem.
68	Idem.	Pedro Martínez.....	Idem.
69	Campo regadio.	Gregorio Cruz.....	Idem.
70	Idem.	Marcial Cruz.....	Idem.
71	Olivar.	Pedro Bellido.....	Idem.
72	Viña.	Bonifacio Bellido.....	Idem.

Zaragoza 8 de Julio de 1886.—El Gobernador, Domingo García.

## SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribución territorial del corriente año económico de 1886 á 87 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Herrera 7 de Julio de 1886.—El Alcalde, Faustino Cucalón.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, para el año económico de 1886-87, con su apéndice al amillaramiento, se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Bujaraloz 6 de Julio de 1886.—El Alcalde, Agustín Pallarés.

## SECCION SETIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Rafael Marqueta, Juez municipal ejerciente la judicatura de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Maria-

no Andrés Domec y Andrés, que falleció en Carabanchel Alto el día 13 de Junio de 1884, y á don Agustín Domec y Andrés, que también falleció en Cavite (Filipinas) el 29 de Mayo de 1883, ambos en estado de solteros, y sin haber otorgado testamento, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos de abintestato pendientes en el mismo, á instancia de su hermano D. Juan Ramón Domec y Andrés, pues finado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta esta fecha tan sólo ha reclamado sus herencias su citado hermano D. Juan Ramón Domec y Andrés.

Dado en Zaragoza á 2 de Julio de 1886.—Rafael Marqueta.—D. S. O., Mamés Ariza.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIO.

El Sindicato de riegos de la villa de Gelsa ha dispuesto sacar en pública subasta el arriendo del cobro del reparto de alfarda, correspondiente al año actual, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Sindicato.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 18 del corriente mes, y hora de las once de su mañana, en el local que ocupa dicha Secretaría.

Gelsa 8 de Julio de 1886.—El Presidente, Francisco Borraz.

IMPRESA DEL HOSPICIO.